



REF.: Aplica multa administrativa a "ONG "PROMAS", RUT 75.990.580-6, en el marco de supervisión al Programa Inversión en la Comunidad, Tercer Llamado Año 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3280

Concepción, 04 de Junio del 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Ejecutor "O.N.G PROMAS", RUT 79.990.580-6, representado por don Jaime Torres Jofré, RUT 12.529.149-K, ambos domiciliados en calle Sotomayor Nº890, comuna de Coronel, región del Bío-Bío, se adjudicó mediante Resolución Exenta Nº7400 de fecha 23 de agosto de 2012, la ejecución del Programa "Inversión en la Comunidad, Tercer Llamado Año 2012", desde el 01 de septiembre hasta el 31 de diciembre 2012, en la Región del Bío-Bío.

2.- Que, con fecha 23 de octubre de 2012, se procede a fiscalizar al Organismo No Gubernamental "O.N.G PROMAS", observándose las siguientes irregularidades:

- a) La beneficiaria Jannet Villarroel Espinoza, que se desempeña en el "Liceo Antonio Salamanca", Coronel, no se encuentra en su lugar de trabajo.
- b) La beneficiaria Katariny Benavente Durán, que se desempeña en el "Liceo Antonio Salamanca", Coronel, registra permiso sin goce de sueldo desde el día 1 hasta el día 23, ambos del mes de octubre del 2012.
- c) La beneficiaria Alejandra del Río Orellana, que se desempeña en el "Liceo Antonio Salamanca", Coronel, no se encuentra en su lugar de trabajo.
- d) La beneficiaria Patricia Gajardo Chávez, quien se desempeña en la Caja de Unión de Jubilados y Montepíados, Coronel, no se encuentra en su lugar de trabajo.

3.- Que, la entidad ya individualizada fue apercibida a través de formulario de citación de fecha 31 de octubre de 2012, a fin de que formule sus descargos respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, se recepcionan los descargos a través de misiva de fecha 14 de noviembre de 2012, suscritos por Adrián Retamal Sánchez, coordinador "ONG PROMAS", señalando substancialmente lo siguiente:

- a) Respecto de la irregularidad que se refiere a la beneficiaria Jannet Villarroel Espinoza, en el considerando segundo, letra a): "...al momento de la fiscalización SENCE se encontraba con licencia médica a contar del 23 de Octubre por 30 días...", adjuntando el ejecutor, para probar sus dichos, el contrato de trabajo suscrito con la beneficiaria Jannet Villarroel Espinoza, licencia médica, liquidación de sueldo, registro de asistencia y certificado de cotizaciones previsionales.
- b) Respecto de la irregularidad referida a la beneficiaria Katariny Benavente Durán, en el considerando segundo, letra b): "...el permiso sin goce de sueldo emitido por la corporación a la beneficiaria se extendió desde el día 01/10/2012 hasta el día 8/10/2012, y luego desde el 10 hasta el 23 de octubre (precisar en este sentido que el día 9 lo trabajó)...", adjuntando el ejecutor, para probar sus dichos el contrato de trabajo suscrito con la beneficiaria Katariny Benavente Durán, liquidación de sueldo, registro de asistencia, permiso sin goce de sueldo del 01 al 08 y del 10 al 23 de octubre, carta del Director del Liceo solicitando que la beneficiaria pueda realizar reemplazo en el establecimiento desde el 1º de octubre al 31 de diciembre y certificado de cotizaciones previsionales.
- c) Respecto de la irregularidad que afecta a la beneficiaria Alejandra del Río Orellana, en el considerando segundo, letra c): "...entre el 03 y 09 de octubre: la beneficiaria se encontraba con licencia médica...", añade "...la beneficiaria tuvo un cáncer uterino que se encuentra en tratamiento y luego se pronosticó artritis aguda, por ende, su estado de salud se encuentra altamente vulnerable, presentando repentinas molestias y complicaciones. Precisamente el día 16 de octubre la beneficiaria sufrió un inesperado y agudo deterioro de salud que la llevo a consultar a un facultativo médico, el cual indicó que debía tomar licencia médica por 7 días, situación a la cual la beneficiaria rehusó a hacer uso, para no ver mermada su remuneración...", continúa señalando que "Con el certificado emitido por el médico la beneficiaria guardó reposo, y la supervisión de ONG PROMAS le cursó las inasistencias correspondientes a los días 17 y 18. Consecuentemente ONG PROMAS citó a la beneficiaria para solucionar el caso con el coordinador del PIC. Tomando en cuenta la gravedad de la situación de la beneficiaria, ONG PROMAS autorizó a otorgar permiso con goce de sueldo por los días 19 y 22 de octubre (se adjunta certificado médico). Por otra parte, se le indicó que desafortunadamente para su bienestar, los días de reposo no se pueden pagar procediéndose a realizar los descuentos pertinentes (se adjunta liquidación). Es necesario mencionar que el caso de la beneficiaria desafortunadamente involucra su bienestar físico y también emocional, por tanto, ha sido de nuestra consideración ameritar un tratamiento del caso criterioso y humano." En lo que dice relación con la jornada laboral de la beneficiaria de que trata, el ejecutor señala: "Como es un caso excepcional antes mencionado, la beneficiaria cumple con 8 horas de trabajo y realiza su colación dentro de este horario. Para normalizar la situación observada por el fiscalizador SENCE, se procedió a realizar un anexo de contrato en que se modifica su horario de ingreso estipulando una jornada de lunes a viernes desde las 11:30 hasta las 20:00 horas, con 30 minutos para colación". Adjuntando el ejecutor, para probar sus dichos el contrato de trabajo suscrito con la beneficiaria Alejandra del Río Orellana, anexo de contrato de trabajo, liquidación de sueldo, registro de asistencia, informe médico que indica que la beneficiaria fue atendida y que rechaza licencia médica por 7 días, emitido por el Dr. Víctor Domínguez R., autorización para ausentarse de su lugar de trabajo

los días 19 y 22 de octubre, licencia médica a contar del 03 de octubre y certificado de cotizaciones previsionales.

- d) Respecto de la irregularidad que afecta a la beneficiaria Patricia Gajardo Chávez, en el considerando segundo, letra d): "...al momento de la fiscalización SENCE la trabajadora efectivamente se encontraba en el inmueble de la Caja Unión de Jubilados y Montepiados ubicado en Carvallo 425. Al respecto dilucidar que el acceso del primer piso se encontraba con la protección cerrada, como medida de resguardo, pero no necesariamente cerrado el lugar...", agrega: "ONG PROMAS instruyó a la beneficiaria sobre la idoneidad de garantizar las condiciones de accesibilidad sin alterar la seguridad del inmueble...", adjuntando el ejecutor, para probar sus dichos el contrato de trabajo suscrito con la beneficiaria Patricia Gajardo Chávez, liquidación de sueldo, registro de asistencia y certificado de cotizaciones previsionales.

5.- Que, en relación a los descargos, se puede concluir lo siguiente:

En lo que dice relación con las irregularidades constatadas respecto de la beneficiaria Jannet Villarroel Espinoza, los descargos y documentación presentada por el organismo ejecutor han sido suficientes para desvirtuar el hecho de no encontrarse ésta en su lugar de trabajo, toda vez que ha justificado su inasistencia con la licencia médica acompañada, de conformidad a lo establecido en las Bases Técnicas de Licitación, Título 3. "Instituciones Ejecutoras del Programa", subtítulo 3.1. "Funciones", letra a) "De las Obligaciones", contenido en el resuelto 2.- de la Resolución Exenta N°6047, de fecha 29 de junio de 2012, que "Aprueba Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad", que señala en lo pertinente: "El ejecutor deberá cautelar el fiel cumplimiento de las jornadas de trabajo. Toda inasistencia deberá ser justificada mediante licencia médica, las cuales deberán ser tramitadas por él a fin de restituir los dineros correspondientes al SENCE Regional en el proceso de rendición de cuentas".

En lo que dice relación con las irregularidades constatadas respecto de la beneficiaria Katariny Benavente Durán, los descargos y documentación presentada por el organismo ejecutor han sido suficientes para desvirtuar el hecho de no encontrarse ésta en su lugar de trabajo, toda vez que ha justificado su inasistencia con la autorizaciones de permisos sin goce de sueldo, de fechas 02 y 11 de octubre de 2012, y la acreditación de los descuentos de los días no trabajados efectuados con los documentos de respaldo pertinentes, de conformidad a lo establecido en las Bases Técnicas de Licitación, Título 3. "Instituciones Ejecutoras del Programa", subtítulo 3.1. "Funciones", letra a) "De las Obligaciones", contenido en el resuelto 2.- de la Resolución Exenta N°6047, de fecha 29 de junio de 2012, que "Aprueba Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad", que señala en lo pertinente: "A todo beneficiario que no presente licencia médica dentro del plazo estipulado por la legislación laboral, le serán descontados los días no trabajados de la remuneración mensual."

En lo que dice relación con las irregularidades constatadas respecto de la beneficiaria Patricia Gajardo Chávez, los descargos y documentación presentada por el organismo ejecutor no han tenido mérito para desvirtuarla toda vez que se constató mediante inspección ocular del fiscalizador el hecho de no haber estado la beneficiaria en el lugar de trabajo el día 23 de octubre de 2012, aún más, señala el fiscalizador en su informe que

golpeó la puerta en reiteradas ocasiones sin respuesta, esto es, no salió nadie del inmueble, consecuencia de lo cual tampoco se pudo revisar el Libro de Asistencia pertinente. Cabe hacer presente en este punto que, el organismo ejecutor adjuntó a sus descargos libro de asistencia en que figura como asistido por la beneficiaria el día en que fue realizada la fiscalización de que trata, razón por la cual se produce una discrepancia entre dicho instrumento y lo constatado por el fiscalizador, lo que unido al hecho de que los documentos acompañados por el organismo ejecutor no son suficientes para probar que efectivamente la beneficiaria de que trata prestó servicios el día en que fue realizada la fiscalización, hace concluir a este Servicio que procede el descuento del día no trabajado, toda vez que se estima en virtud de los antecedentes que obran en este proceso que la inasistencia de la beneficiaria no es imputable al ejecutor, de conformidad a lo establecido en los párrafos finales, del título 15. "Incumplimiento de las Obligaciones", de las Bases Administrativas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, contenidas en el resuelto 1.- de la Resolución Exenta N°6047, de fecha 29 de junio de 2012, que "Aprueba Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad", que señala en lo pertinente: "No obstante lo anterior, las irregularidades que se detallan en el párrafo siguiente podrán dar lugar al no pago del beneficio o su correspondiente devolución, según proceda, a menos que las mismas sean imputables al ejecutor, en cuyo caso se aplicarán las multas que dan cuenta las presentes bases. Las irregularidades detectadas en la utilización del Libro de Asistencia por parte de los beneficiarios(as), a saber, falta de firma en el registro sin justificación, tenencia y administración del libro en forma anómala, discrepancia entre la asistencia real de los mismos(as), a sus respectivos lugares de trabajo y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas o injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE."

En lo que dice relación con las irregularidades constatadas respecto de la beneficiaria Alejandra del Río Orellana, los descargos y documentación presentada por el organismo ejecutor han logrado desvirtuar el hecho irregular relativo a la ausencia de la beneficiaria entre los días 03 y 09 de octubre de 2012, toda vez que el ejecutor acompañó a sus descargos licencia médica por siete días, a fojas 55.

Respecto de la inasistencia de la beneficiaria los días 19 y 22 de octubre de 2012, autorizada con goce de sueldo por parte del ejecutor y la reducción de su jornada laboral a 40 horas semanales, los documentos acompañados en los descargos del ejecutor, no han logrado desvirtuar las irregularidades, ya que no se justificaron adecuadamente dichas inasistencias y no se recuperaron los días no trabajados, lo cual trae como consecuencia que se deben descontar los días no trabajados por la beneficiaria, descuentos que se deben practicar al momento de pagarse el beneficio al Organismo Ejecutor o, en caso de que se haya pagado el beneficio, deberá exigirse el reembolso de las sumas pagadas por dicho concepto, en virtud de lo dispuesto en el Título 15. "Incumplimiento de las Obligaciones", "Calificación de Infracciones y Sanciones", párrafo noveno de las Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa "Inversión en la Comunidad, Tercer Llamado Año 2012", aprobadas por Resolución Exenta N° 6047, fecha 29 de junio de 2012, dictada por este Servicio Nacional, el cual dispone que: "No obstante lo anterior, las irregularidades que se detallan en el párrafo siguiente podrán dar lugar al no pago del beneficio o su correspondiente devolución, según proceda, a menos que las mismas sean imputables al Ejecutor, en cuyo caso se aplicarán las multas que dan cuenta las presentes bases".

En relación a la reducción horaria de la jornada laboral, si bien el ejecutor acompañó anexo de contrato con dicha modificación horaria, éste anexo es de fecha posterior a la fiscalización y tal como reconoce el ejecutor en sus descargos "Para normalizar la situación observada por el fiscalizador de SENCE, se precedió a realizar un anexo de contrato en el que se modifica su horario...", lo cual acredita que al momento de la fiscalización, el Ejecutor no había suscrito el correspondiente anexo de contrato. Tampoco consta en el expediente que dicho anexo haya sido acompañado a este Servicio dentro de los 5 días corridos desde su firma, como lo exigen las bases técnicas de la licitación, contenidas en la Resolución Exenta N°6047, de 29 de junio de 2012, Título 3. "Instituciones Ejecutoras del Programa", subtítulo 3.1. "Funciones", letra a) "De las Obligaciones". De esta forma el hecho descrito se encuentra contemplado en las bases antes citadas en el punto 15. "Incumplimiento de las obligaciones", "Faltas Leves. N° 2.- No proporcionar a la Dirección Regional, la documentación y/o información de los(as) beneficiarios(as) exigida en el marco del programa, tales como: finiquitos, copias de cédulas de identidad vigentes, contrato de trabajo, antecedentes que acrediten el pago de cotizaciones previsionales, resumen de pagos, entre otros.". Dicha conducta es sancionable, de acuerdo a las bases ya citadas con amonestación escrita a multa de 3 a 15 UTM.

6.- Que, el informe inspectivo regional Folio N°1136, de fecha 07 de enero de 2013, contiene los antecedentes de hecho que sirven de base para la presente resolución.

7.- Que, de acuerdo a lo establecido en las Bases Técnicas Administrativas y de Licitación, contenidas en la Resolución Exenta N°6047, de fecha 29 de junio de 2012, específicamente en el título décimo quinto (15), de "Incumplimiento de las Obligaciones", que dispone que al momento de determinar la multa, se considerarán tanto factores atenuantes como agravantes, que en este caso se considera como factor agravante el registrar multas anteriores en el sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1, de 05 de enero de 2010, modificado por el Decreto N°161, de 28 de diciembre de 2010, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece los procedimientos del Programa Inversión en la Comunidad.

El Decreto Supremo N° 4, de 06 de enero de 2010, que aprobó el convenio de ejecución y transferencia de recursos para la implementación del Programa Inversión en la Comunidad suscrito entre la Subsecretaría del Trabajo y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. Las Bases de licitación para la selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, aprobadas por Resolución Exenta N° 6047 de fecha 29 de junio de 2012.

La Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de

la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Ejecutor "O.N.G. PROMAS", R.U.T. N° 75.990.580-6, las siguientes multas y sanciones administrativas:

- **Descuento de los días no trabajados** por la beneficiaria Alejandra del Río Orellana, los días 19 y 22 de octubre de 2012, autorizada con goce de sueldo por parte del ejecutor, el cual asciende a la suma de \$12.867, debiendo hacerse efectivo el descuento al momento de pagarse el beneficio a la Entidad Ejecutora o, en caso de que éste ya se haya pagado, dicha Entidad deberá efectuar los reembolsos correspondientes, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, específicamente, porque efectivamente se produjeron "Irregularidades detectadas en la utilización del Libro de Asistencia por parte de los beneficiarios(as), a saber, falta de firma en el registro sin justificación, tenencia y administración del libro en forma anómala, discrepancia entre la asistencia real de los(as) mismos(as), a sus respectivos lugares de trabajo y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE", conducta sancionada en el Título 15. "Incumplimiento de las Obligaciones", "Calificación de Infracciones y Sanciones", párrafo noveno de las Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa "Inversión en la Comunidad, Tercer Llamado Año 2012", aprobadas por Resolución Exenta N° 6047, fecha 29 de junio de 2012, y

- **Multa equivalente a 10 UTM**, por cuanto no se comunica anexo de contrato de trabajo de la beneficiaria Alejandra del Río Orellana, respecto de la reducción de su jornada laboral, conducta tipificada en la Resolución Exenta N°6047, de 29 de junio de 2012, punto 15. "Incumplimiento de las obligaciones", "Faltas Leves N° 2.- No proporcionar a la Dirección Regional, la documentación y/o información de los(as) beneficiarios(as) exigida en el marco del programa, tales como: finiquitos, copias de cédulas de identidad vigentes, contrato de trabajo, antecedentes que acrediten el pago de cotizaciones previsionales, resumen de pagos, entre otros." Dicha conducta es sancionable, de acuerdo a las bases ya citadas con amonestación escrita a multa de 3 a 15 UTM.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa, en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley Nº 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RODOLFO JULIO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL
REGION DEL BÍO-BÍO

CCG/GAB

Distribución:

- Representante del Organismo Ejecutor
- Unidad de Fiscalización Región del BÍO-BÍO
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo